



IEM-JEE-02/2019

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS APOYOS ADMINISTRATIVOS DESTINADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APROBADOS EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos:	Lineamientos para la regulación de los apoyos administrativos destinados a los partidos políticos con Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Representante:	Persona que representa a un partido político con registro nacional o estatal ante el Consejo General; y Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
UMA:	

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El doce de agosto de dos mil cinco, el Consejo General aprobó Acuerdo mediante el cual se autorizaron los recursos para el mantenimiento y conservación de las áreas de los partidos políticos en el Instituto, en el que esencialmente se estableció lo siguiente:

CONSIDERANDO



IEM-JEE-02/2019

...
SEXTO. Que el Instituto Electoral de Michoacán, tiene autorizado, en sus instalaciones ubicadas en la calle Bruselas número 118 ciento dieciocho del Fracciones Villa Universidad, a cada uno de los Partidos Políticos un espacio físico para el efecto de que los mismos puedan llevar a cabo sus necesidades inherentes con este órgano electoral.

SÉPTIMO. Que con la finalidad de contribuir para que cada partido Político debidamente acreditado en el Instituto Electoral de Michoacán, este en condiciones desempeñar sus funciones en cada uno de sus espacios con los que cuentan en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, contando con oficinas que tengan mantenimiento y conservación, respetando las necesidades particulares de cada ente político además de la privacidad que les es indispensable, contribuyendo a la promoción de la vida democrática en el estado, es por tal motivo que se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Otorgar a cada uno de los Partidos Políticos los recursos para los servicios de mantenimiento y conservación de cada una de las áreas con que cuentan en las Instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, respetando las necesidades particulares de cada uno de ellos, siempre y cuando estas sean para desempeñar la función que les corresponde con estricto apego a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, el Código Electoral de Michoacán y demás cuerpo normativo relativo a la materia que nos ocupa.

SEGUNDO. Que el otorgamiento de los recursos descritos en el punto que antecede, releva al Instituto Electoral de Michoacán de toda responsabilidad de tipo civil, penal, administrativa, laboral, o de cualquier otra índole, que por el uso de esas áreas de trabajo por cada Partido Político pudiera derivarse.

TERCERO. Se faculta a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, que es el órgano competente para ello, para que dicte las políticas y medidas que deberán tomarse para la aplicación del presente acuerdo.

...

SEGUNDO. El veinte de octubre de dos mil catorce, la Junta Estatal Ejecutiva, en Sesión Extraordinaria, actualizó y formalizó las políticas y medidas respecto del



IEM-JEE-02/2019

otorgamiento de los recursos a los partidos políticos, derivados del Acuerdo aprobado por el Consejo General el doce de agosto de dos mil cinco, estableciendo esencialmente lo siguiente:

- *Primeramente señalar, que los recursos que sean entregados a los partidos políticos con motivo del mantenimiento y conservación de las áreas asignadas por este Instituto, así como en relación a los gastos administrativos que de ellos deriven, deberán ser entregados de forma mensual y personalmente a sus Representantes acreditados ante el Consejo General, esto es así, dado que dichas áreas son para uso exclusivo de los Representantes en el desempeño de sus funciones.*
- *Que de la misma manera, durante el desarrollo de los procesos electorales se les asignará a los Representantes de los partidos políticos un cien por ciento adicional que por tal concepto se les otorgue en año no electoral, en relación a que se realiza una mayor cantidad de labores, por lo tanto aumenta el mantenimiento de dichos recintos, así como de sus gastos administrativos respectivos, debido al mayor número de aditamentos para desempeñar sus funciones. Lo cual, para el caso concreto dicha asignación extraordinaria les será otorgada retroactivamente a partir del mes de septiembre del presente año, con motivo del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.*
- *De igual forma, cuando los Representantes de los partidos políticos desarrollen trabajos en apoyo de este Instituto en el desempeño de sus funciones se les podrá otorgar una cantidad adicional a lo señalado en líneas anteriores.*
- *En el mismo sentido, en el mes de diciembre de cada año se les entregará una gratificación adicional a los Representantes de los Partidos Políticos por dichos conceptos.*
- *Que el monto total que sea asignado a los Representantes de los partidos políticos no genera ningún carácter de salario, ni contraprestación a un servicio profesional u outsourcing, dado que se trata únicamente de un apoyo para la debida conservación y uso de los espacios que le son asignados, así como de los gastos administrativos que de ello deriven.*
- *Que el total de los montos asignados por dichos conceptos a los Representantes de los partidos políticos será de 235 doscientos treinta y cinco días de salario mínimo vigente del año de que se trate.*
- *Finalmente, que respecto a la entrega de los montos ahora referidos, deberá quedar en este Instituto contra recibo simple signado por los respectivos Representantes de los partidos que los reciban.*



IEM-JEE-02/2019

TERCERO. El nueve de febrero de dos mil diecisiete, la Auditoría Superior de Michoacán, dio a conocer los resultados finales de la Auditoría ASM/E/020/2016, practicada al Instituto, cuyo periodo de revisión fue el ejercicio fiscal 2015, de los que se desprende la observación número 6, en los siguientes términos:

CP2015/ASM-E-020/UPP-41/GF/PPR-06, Pagos realizados por concepto de mantenimiento y conservación de inmuebles, fuera de normatividad.

... La cantidad de \$4,887,729.75 ... corresponden a pagos mensuales a los Representantes de los Partidos Políticos, para los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas asignadas en el Instituto, soportados por un recibo simple firmado de recibido por el Representante de cada Partido Político y recibo simple mediante el cual el Representante de cada Partido Político, entrega a una o varias personas mediante la cuota recibida del Instituto con el concepto de servicios secretariales y/o apoyo de oficina.

*...
Al analizar las cuotas pagadas mensualmente el acuerdo menciona una cantidad estipulada de 235 doscientos treinta y cinco días de salario mínimo vigente del año de que se trate, lo cual asciende a \$15,615.75 (Quince mil seiscientos quince pesos 15/100 M.N.) mensuales, ya que aún y cuando en el párrafo donde se estipula el monto no menciona el periodo, en el primer punto del acuerdo habla del pago de manera mensual. Sin embargo, se puede apreciar que durante el Ejercicio Fiscal 2015 dos mil quince, existe mucha variación en los pagos, se realizan desde 2 hasta 4 pagos al mes de \$15,615.75 (Quince mil seiscientos quince pesos 75/100 M.N.) cada uno como se presenta en el anexo 1 del presente pliego. Si bien, esta cuota es para mantenimiento, el acuerdo estipula que se incrementará durante el proceso electoral, así como cuando los Representantes de los Partidos Políticos desarrollen trabajos en apoyo del Instituto; lo cual se considera que si ésta se incrementa por motivos de cargas de trabajo no corresponde a una cuota para mantenimiento y conservación de las instalaciones.--- Así mismo se observa, como se comentó anteriormente que anexo a la póliza contable donde se registra el pago de esas cuotas se adjunta al recibo firmado por el Representante del Partido Político, otro recibo simple donde la cuota es entregada a una o varias personas por el concepto de servicios secretariales y/o apoyo de oficina, contraponiéndose al punto 5 del acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce ...".--- La Junta Estatal Ejecutiva, dentro de las atribuciones establecidas en el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en su artículo 39 fracción I, establece el "Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;," sin embargo esto se debe llevar a cabo en observancia de las disposiciones legales aplicables, tales como el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política*



IEM-JEE-02/2019

de los Estados Unidos Mexicanos ...”, el artículo 129 tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, ...”. En correlación con el artículo 2 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio Fiscal del año 2015, ...”, y lo establecido en el artículo 42, segundo y cuarto párrafo, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; ...”--- Así mismo se contrapone a lo establecido en los artículos 54 numeral 1 inciso c) y 56 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen: 54. “No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: 1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargo de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:”--- Si bien es cierto, el otorgamiento del recurso está regulado por el acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva de fecha 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, también lo es que debe cumplir con la normatividad aplicable para la ejecución del gasto que estipula el Código Fiscal de la Federación en su artículo 28 fracción I primer párrafo y 29 A fracciones I, II, III y IV, ... y 29 A. “Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos: I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales. II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide. III. El lugar y fecha de expedición. IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida. Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.”; así como los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dicen: 42. “La contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.” y 43. “Los entes públicos estarán obligados a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos, así como los libros principales de contabilidad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el consejo.”, y el artículo 43 fracción I de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, que menciona: 43. “Los documentos de afectación presupuestaria, deberán estar soportados por la documentación



IEM-JEE-02/2019

siguiente: I. La documentación comprobatoria, mediante la cual se asuman las obligaciones financieras derivadas de la adquisición de bienes y servicios,”.

“Por lo anteriormente expuesto, se desprende que los miembros de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, autorizaron el pago a los Partidos Políticos por la cantidad de \$4,887,729.75 (Cuatro millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos veintinueve pesos 75/100 M.N.) indebidamente, ya que al dictar las políticas y medidas para el pago de los recursos los Representantes de los Partidos Políticos para los servicios de mantenimiento y conservación de cada una de las áreas con que cuentan en las instalaciones del Instituto, facultados por el Consejo General, establecieron acuerdos los cuales no proporcionan una seguridad razonable del uso y destino de los recursos, se desvía el concepto para el cual se otorgan por lo que, surge el supuesto evidente de que existe discrecionalidad en el ejercicio del gasto, autorizando la comprobación del gasto mediante recibo simple, haciendo con esto caso omiso a la normatividad establecida, por lo cual este Órgano Técnico determina que se infringen las disposiciones ya mencionadas, lo que genera un daño a la Hacienda Pública del Estado...”¹

Al respecto, la Auditoría Superior de Michoacán, no ha emitido resolución respecto del procedimiento administrativo iniciado.

CUARTO. El primero de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 366 que reformó diversas disposiciones del Código Electoral, mismo que señala en su artículo 39 lo siguiente:

ARTÍCULO 39. La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá, por lo menos una vez al mes, con las siguientes atribuciones:

I. Fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto;

...

VIII. Analizar los sistemas y procesos de administración interna del Instituto, para efecto de proponer y desarrollar los proyectos de mejora y adecuaciones que sean necesarios;

IX. Establecer los sistemas, mecanismos y procedimientos de control y transparencia de los recursos del Instituto;

¹ Transcripción tomada del pliego de observaciones emitido por la Auditoría Superior de Michoacán.



IEM-JEE-02/2019

QUINTO. El seis de julio de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, al resolver el recurso de Apelación TEEM-RAP-03/2017, estableció, respecto al apoyo otorgado por el Instituto a los partidos políticos, lo siguiente:

...

En tanto que, el apoyo de mantenimiento, conservación y gastos administrativos derivados de sus actividades, tiene su origen en el acuerdo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil cinco, expedido en ejercicio de su autonomía administrativa, que versa sobre la facultad que tiene para establecer las directrices y parámetros de organización interior, para efecto de administrar los recursos materiales y humanos con los que cumple sus fines institucionales, y lo último -gastos administrativos- en base a los lineamientos. La vigencia del pago de mantenimiento, conservación y apoyo administrativo, no ha requerido una aprobación anual, puesto que desde su aprobación sigue vigente tal y como la propia autoridad reconoció expresamente mediante oficio IEM-SE-521/2017 28 al sostener en la parte que interesa: "...informo que el ACUERDO DEL CONSEJO POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZAN LOS RECURSOS PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, aprobado el 12 de agosto de 2005, se encuentra vigente...".

De acuerdo a lo establecido en los considerandos sexto y séptimo del acuerdo en comento, la finalidad del apoyo es contribuir para que cada partido político acreditado ante dicho órgano electoral estuviera en condiciones de desempeñar sus funciones en el espacio físico que le es asignado dentro de las instalaciones del IEM e incluso relacionadas con los gastos administrativos que de éstas áreas deriven, como lo estableció la Junta Estatal Ejecutiva de la autoridad administrativa electoral en la sesión extraordinaria de veinte de octubre de dos mil catorce, en que se formalizaron las políticas y medidas para la entrega del recurso respectivo.

Es decir, el objeto de los recursos aprobados en el acuerdo de doce de agosto de dos mil cinco, y sus lineamientos se relaciona con mantener y conservar el área asignada a los partidos políticos en las instalaciones del IEM que estén acreditados ante el Consejo General, en ejercicio de su derecho de representación y participación política y democrática del Estado, que se estipuló a favor del PES en el acuerdo CG-03/2016.

...

Es decir, para la asignación y otorgamiento de este último recurso no es necesario que cumpla con los requisitos establecidos para la obtención de financiamiento público destinado para la prosecución 30 de los fines constitucionales como ente de interés público, al tener uno diverso, - conservación de un área específica para el desarrollo de las actividades de la representación del partido político ante el Consejo General-.



IEM-JEE-02/2019

...
En consecuencia, el sustento legal y consideraciones que tuvo la responsable para negar el apoyo solicitado no encuadran dentro de los supuestos normativos previstos en las disposiciones legales invocados en el acto reclamado, de ahí la indebida fundamentación y motivación del mismo.

...
Al respecto, como se adelantó, le asiste razón al apelante por cuanto ve a la vulneración alegada, en atención a que, precisamente el principio de igualdad, presupone la aptitud de gozar y ejercer efectivamente derechos, en concordancia a otros entes políticos que así se hubiera otorgado en el mismo supuesto, de ahí que, si el acuerdo del Consejo General aprobado el doce de agosto de dos mil cinco, estableció que con la finalidad de contribuir para que cada partido acreditado ante el IEM, estuviera en condiciones de desempeñar sus funciones en cada uno de los espacios con que cuentan en las instalaciones del citado órgano administrativo electoral, debía cubrirse el pago por concepto de mantenimiento, conservación y además para gastos administrativos derivados de sus actividades de representación. Al encontrarse el instituto político actor, en ese supuesto para que se generara en su favor el pago de referencia, en obsequio al principio de igualdad, con respecto a los demás entes políticos con representación ante el Consejo General debió haberse cubierto el pago correspondiente.

Considerar lo contrario implicaría inobservar el citado principio de igualdad, pues si todos los partidos políticos acreditados tienen 34 derecho a ser representados ante la autoridad administrativa electoral local y, en consecuencia, participar en la vida política del Estado, determinar que a unos partidos les corresponda ese apoyo y a otros no, traería como consecuencia tratarlos de forma desigual, con riesgo de obstruirles de manera grave sus actividades de representación.

...
SEXTO. El diez de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta Estatal Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo, los Lineamientos para la regulación de los apoyos administrativos destinados a los partidos políticos con Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia para la emisión de este Acuerdo. La Junta Estatal es competente para modificar los Lineamientos para la regulación de los apoyos administrativos destinados a los partidos políticos con Representación ante el



IEM-JEE-02/2019

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 38, 39, fracciones I, IX y X del Código Electoral; y, 20, fracciones I, IV y V del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

La Junta Estatal tiene, entre sus atribuciones, supervisar el cumplimiento de los programas de organización electoral, de educación cívica, capacitación electoral; fijar las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto, así como desarrollar las acciones necesarias para asegurar que el Consejo General, sus Direcciones Ejecutivas y Órganos Internos se integren, sesionen y funcionen conforme lo exige la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, como también el Código Electoral, y en conformidad con la normativa que para la administración de recursos humanos, financieros y materiales se emita.

Que el artículo 42, fracción I, del Código Electoral, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales de que dispone el Instituto, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del organismo.

Por consiguiente, estos Lineamientos regulan los apoyos destinados a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General, a fin de lograr una actualización, regularización y homologación administrativa, así como la alineación de directrices para la entrega, ejercicio y la comprobación de los recursos destinados a los sujetos señalados en estos Lineamientos.

De este modo, los Lineamientos establecen una debida regulación en el uso y administración de los apoyos otorgados a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con la finalidad de fortalecer una política de transparencia y rendición de cuentas en el buen manejo de los recursos financieros.



IEM-JEE-02/2019

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación. El artículo 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 29, 38, 39, fracciones I y X del Código Electoral, prevén que un organismo público electoral autónomo que es el Instituto, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanos, en el desempeño de la función electoral estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán los principios rectores que la rigen.

Por su parte, el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Federal, prevé que los recursos económicos de que disponga la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 29, párrafo tercero del Código Electoral, establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones del Código Electoral.

El artículo 34 del Código Electoral, entre otras atribuciones, le confiere al Consejo General atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto.

TERCERO. Integración del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior del que dependerán todos los órganos del Instituto, y se integra por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o



IEM-JEE-02/2019

estatal², solo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

CUARTO. Acreditación de Representantes. El artículo 27 del Código Electoral, establece que las y los representantes ante el Consejo General se podrán acreditar en cualquier momento y se acreditarán con el nombramiento que les expida su partido, a través del órgano que autoricen sus estatutos.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva, con fundamento en lo señalado por el artículo 42, fracción XV del Código Electoral, deberá llevar el libro de registro de las y los representantes de los partidos políticos ante los órganos electorales, como es el Consejo General.

QUINTO. Actividades de las y los Representantes. El Reglamento Interior del Instituto, en los artículos 18 y 19, señala que los partidos políticos podrán acreditar ante el Consejo General, un representante propietario y un suplente, debiendo asistir solo uno de ellos, indistintamente, a las sesiones de Consejo General y que les corresponde lo siguiente:

- I. Ser convocados a las sesiones del Consejo General con las formalidades y documentos correspondientes;
- II. Ser invitados a las sesiones que celebren las comisiones con las formalidades correspondientes;
- III. Asistir a las sesiones del Consejo General con derecho a voz;
- IV. Integrar el Consejo General y participar en sus deliberaciones;
- V. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día en las sesiones del Consejo General.
- VI. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día en las sesiones de las Comisiones de las que formen parte;
- VII. En caso de no asistir a las sesiones del Consejo General, ser notificados personalmente de los acuerdos y resoluciones aprobados, con copia certificada de los mismos;
- VIII. Conocer los asuntos que sean turnados al Consejo General, así como solicitar información complementaria;
- IX. Acreditar a sus representantes antes los órganos del Instituto;

² Por cada representante de partido político, se acreditará un suplente.



IEM-JEE-02/2019

- X. Registrar a sus candidatos ante el Consejo General; y,
- XI. Recibir a nombre de su representado, el financiamiento público que les sea otorgado por parte del Instituto.

SEXTO. Lineamientos anteriores. Que desde el año dos mil cinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se autorizaron los recursos para el mantenimiento y conservación de las áreas de los partidos políticos en el Instituto; al respecto, el veinte de octubre de dos mil catorce, la Junta Estatal, actualizó y formalizó las políticas y medidas respecto del otorgamiento de dichos recursos a los partidos políticos; por último, el diez de septiembre de dos mil dieciocho, la Junta Estatal Ejecutiva, aprobó mediante Acuerdo, los Lineamientos para la regulación de los apoyos administrativos destinados a los partidos políticos con Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Que como ha quedado establecido en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, en relación con dichas disposiciones emitidas por el Consejo General y la Junta Estatal, respecto a los apoyos administrativos otorgados a las representaciones de los partidos políticos, por un lado, la Auditoría Superior del Estado de Michoacán, observó la forma de comprobación de los mismos³; y por otro lado, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, validó dichos apoyos, al establecer que: *... la finalidad del apoyo es contribuir para que cada partido político acreditado ante dicho órgano electoral estuviera en condiciones de desempeñar sus funciones en el espacio físico que le es asignado dentro de las instalaciones del IEM e incluso relacionadas con los gastos administrativos que de éstas áreas deriven, como lo estableció la Junta Estatal Ejecutiva de la autoridad administrativa electoral en la sesión extraordinaria de veinte de octubre de dos mil catorce, en que se formalizaron las políticas y medidas para la entrega del recurso respectivo.* (Resaltado propio)

SÉPTIMO. Motivación de la modificación de los Lineamientos. Resulta indispensable analizar las políticas establecidas por la Junta Estatal, con el objeto de mejorarlas y compilarlas en un documento que establezca las reglas y procedimientos para el otorgamiento de los apoyos administrativos a las y los Representantes, lo anterior, tomando en consideración las nuevas políticas de

³ Procedimiento que aún no cuenta con resolución definitiva.



IEM-JEE-02/2019

austeridad aprobadas por la Junta Estatal, que van en concordancia con el panorama económico y las medidas de austeridad aplicadas a nivel Estatal y Federal.

Que en aras de dar cumplimiento a los principios de transparencia y rendición de cuentas a los que está sujeto el Instituto, es necesario contar con criterios claros para la aplicación de las políticas administrativas que en ejercicio de sus facultades apruebe la Junta Estatal, como las que se deben aplicar en relación con los recursos otorgados a las y los Representantes de los partidos políticos con representación ante el Consejo General para el ejercicio de sus actividades.

Por último, es importante señalar que, así como la materia electoral, la fiscal y la contable son dinámicas y exigen a los sujetos obligados el cumplimiento de las normas actualizadas en relación con la comprobación de las erogaciones y de los documentos comprobatorios de las mismas.

OCTAVO. Rubros que integran los Lineamientos. Que los Lineamientos se integran con 2 capítulos: Recursos Financieros y Recursos Materiales.

Que los recursos financieros se refieren a las cantidades líquidas que mensualmente recibirán las y los representantes para realizar las erogaciones relacionadas con las actividades que les impone el Código Electoral y el Reglamento Interior del Instituto.

Por otro lado, los recursos materiales, es lo relativo al espacio físico (oficina) y servicios que el Instituto, en la medida de la disponibilidad presupuestal, pondrá a disposición de las y los Representantes.

NOVENO. Recursos financieros. En cuanto a los recursos financieros que se otorgan a las y los Representantes, dicho gasto ha quedado siempre debidamente previsto y aprobado en el Presupuesto del Instituto para el Ejercicio 2019, afectando la partida *35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS*; sin embargo, de un análisis a las disposiciones legales en materia fiscal y de contabilidad gubernamental, así como para estar en condiciones de atender lo observado por la Auditoría Superior de Michoacán, es necesario encuadrar dichos recursos en otra figura legal que no sea la de gastos por mantenimiento.



IEM-JEE-02/2019

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, ampara la figura de ingresos por asimilables a salarios, regulándola en los siguientes términos:

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Para los efectos de este impuesto, **se asimilan a estos ingresos** los siguientes:

...

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

...

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo. (Los resaltados son propios)

Respecto al régimen de asimilados a salarios, es preciso establecer sus características:

- Es un régimen fiscal para las personas físicas.
- Para poder tributar en este régimen no puede haber una relación de subordinación con el Instituto, esto es, las y los Representantes no serán considerados como trabajadores ni subordinados del Instituto, ya que no se ponen a disposición del Instituto de manera física e intelectual para desarrollar una actividad determinada, mediante el pago de un salario y sometiéndose a una jornada laboral, legalmente establecida.
- No genera para el Instituto obligaciones de seguridad social ni prestaciones de Ley con las y los Representantes.
- El Impuesto Sobre la Renta será retenido y enterado por el Instituto.



IEM-JEE-02/2019

- El Instituto generará el comprobante fiscal correspondiente.

Esta figura, permitirá al Instituto cumplir con otorgar a las y los representantes su recurso financiero, ya validado por la vía jurisdiccional, y cumplir igualmente con las disposiciones en materia fiscal y contable al emitir el comprobante que cumple con todos los requisitos fiscales.

DÉCIMO. Transferencias de Recursos Financieros entre Partidas Presupuestales Internas, del Presupuesto de Egresos aprobado para el Ejercicio Fiscal 2019. El cambio de régimen fiscal para la entrega de los recursos financieros a las y los Representantes, trae consigo la necesidad de transferir el recurso originalmente presupuestado en la partida *35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS* destinado para el apoyo administrativo a las representaciones de los partidos políticos, a la partida *12101 HONORARIOS Y ASIMILABLES A SALARIOS*, por la cantidad de \$1'734,732.23 (un millón setecientos treinta y cuatro mil setecientos treinta y dos pesos 23/100 M.N.), con la finalidad de darle suficiencia a esta partida y realizar el egreso correspondiente a los meses de marzo a diciembre de dos mil diecinueve.

Por lo anterior, basado en lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación Hacendaria Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, que dispone que los Organismos Autónomos pueden hacer adecuaciones presupuestales, compensadas, ajustándose a los techos financieros autorizados en su presupuesto, previa autorización de sus órganos administrativos competentes, la Junta Estatal deberá emitir un Acuerdo fundado y motivado, mediante el cual autorice la transferencia.

DÉCIMO PRIMERO. Recursos materiales. En relación con el uso de la oficina, así como el uso natural y cotidiano de las instalaciones y servicios del Instituto, que a la fecha realizan las y los representantes de acuerdo con sus actividades, su modalidad de entrega no sufrirá modificación, y continuará en los mismos términos que se ha venido desarrollando.

Sin embargo, resulta necesario que los Lineamientos contemplen un procedimiento de entrega-recepción de los bienes materiales que se tengan bajo el resguardo de



IEM-JEE-02/2019

las y los Representantes, en caso de que se actualice la pérdida de registro o de acreditación del partido político ante el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, con base en las consideraciones expuestas, las modificaciones a los Lineamientos para la regulación de los apoyos administrativos destinados a los partidos políticos con Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobados el diez de septiembre de dos mil dieciocho, son las siguientes:

TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
Lineamientos para la regulación de los apoyos administrativos destinados a los partidos políticos con Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	Lineamientos para la regulación administrativa de los recursos destinados a las y los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
<p style="text-align: center;">I. Glosario</p> <p>...</p> <p>Dirección: Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>...</p> <p>Lineamientos: Lineamientos para la regulación de los apoyos administrativos destinados a las representaciones de los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán; y,</p>	<p style="text-align: center;">I. Glosario</p> <p>...</p> <p>Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;</p> <p>...</p> <p>Lineamientos: Lineamientos para la regulación administrativa de los recursos destinados a las y los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.</p> <p>Representante: Persona que representa a un partido político con registro nacional o estatal ante el Consejo General; y</p>
<p style="text-align: center;">II. Disposiciones Generales</p> <p>1. Los apoyos administrativos...</p> <p>2. La entrega de los recursos a los partidos políticos con representación ante el Consejo General, por conducto de sus representantes propietarios, se hará en los términos señalados en los presentes</p>	<p style="text-align: center;">II. Disposiciones Generales</p> <p>1. Los recursos administrativos...</p> <p>2. La entrega de los recursos a las y los Representantes se hará en los términos señalados en los presentes Lineamientos, de conformidad con cada uno de los rubros que los integran.</p>



TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
<p>Lineamientos, de conformidad con cada uno de los rubros que los integran.</p> <p>3. Todo trámite administrativo deberá ser firmado por el Representante Propietario de cada partido político. No se aceptarán firmas por ausencia (PA).</p> <p>4. Conforme a los momentos contables que la Dirección debe atender, el ejercicio y comprobación de los recursos se hará en los términos que se estipulan en la normatividad del Instituto y en los Lineamientos.</p> <p>5. La Secretaría Ejecutiva informará a la Dirección, los cambios en las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.</p> <p>6. La Dirección será la responsable de que el trámite, registro y verificación de las comprobaciones de los apoyos, se realicen conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad del Instituto y de los presentes Lineamientos.</p> <p>7. No se otorgarán apoyos por conceptos diferentes o adicionales a los previstos en los presentes Lineamientos.</p> <p>8. Los cheques emitidos por la asignación de apoyos deberán ser cobrados por los beneficiarios, en un periodo no mayor a 30 días naturales a partir de la fecha de su emisión, de lo contrario se procederá a su cancelación.</p> <p>9. Para la entrega de apoyos a los Representantes Propietarios de los partidos políticos se requiere copia de la credencial de elector, CURP y el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.</p>	<p>3. Conforme a los momentos contables que la Dirección Ejecutiva debe atender, el ejercicio y comprobación de los recursos se hará en los términos que se estipulan en la normatividad del Instituto y en los Lineamientos.</p> <p>4. La Secretaría Ejecutiva informará a la Dirección Ejecutiva, los cambios en las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.</p> <p>5. La Dirección Ejecutiva será la responsable de que el trámite y registro de los recursos se realicen conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad del Instituto y en los Lineamientos.</p> <p>6. No se otorgarán recursos por conceptos diferentes o adicionales a los previstos en los Lineamientos.</p> <p>7. Los cheques emitidos por la asignación de recursos deberán ser cobrados por las y los Representantes, en un periodo no mayor a 45 días naturales a partir de la fecha de su emisión, de lo contrario se procederá a su cancelación.</p> <p>8. La o el Representante será la persona responsable de recibir los recursos.</p> <p>9. Los recursos administrativos regulados en los Lineamientos, serán cancelados una vez que haya causado firmeza, en su caso, la pérdida del registro del partido político.</p> <p>10. La interpretación de lo dispuesto en los presentes Lineamientos y resolución de los supuestos no previstos en los mismos corresponderá a la Junta Estatal Ejecutiva.</p>
<p>III. Lineamientos Específicos</p> <p>III.1. Apoyos recursos financieros</p>	<p>III. Lineamientos Específicos</p> <p>III.1. Recursos financieros</p>



TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
<p>1. Se otorgará un apoyo financiero mensual equivalente a 225 doscientas veinticinco UMAS vigentes del año de que se trate, a las representaciones de los partidos políticos, para coadyuvar al desarrollo de las actividades propias de su representación ante el Consejo General, por conducto del representante propietario.</p> <p>2. Para ejercer el apoyo financiero, todas las adquisiciones deberán hacerse observando criterios de las políticas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria del Instituto para el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>3. Quedará excluido cualquier artículo que no esté considerado en los conceptos siguientes:</p> <p>a) Alimentación de personas.</p> <p>Comprende aquellas erogaciones por consumo de alimentos en establecimientos y/o la compra de alimentos preparados o procesados para su consumo en oficina.</p> <p>Quedan excluidos los consumos de bebidas alcohólicas, cigarros, botanas, dulces, chocolates, propinas, repostería, arreglos florales o frutales y/o artículos de uso personal.</p> <p>b) Utensilios para alimentación de personas.</p> <p>Comprende la adquisición de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Vasos, cucharas y platos desechables.• Vasos de vidrio.• Cucharas metálicas.• Tazas y platos de cerámica.• Cuchillo.• Abrelatas.• Destapador.	<p>1. Se otorgará un recurso financiero mensual neto equivalente a 225 doscientas veinticinco UMAS vigentes del año de que se trate, de manera igualitaria a las y los Representantes para coadyuvar al desarrollo de las actividades propias de su representación ante el Consejo General.</p> <p>Dicho recurso se otorgará con el régimen fiscal de Asimilables a Salarios, debido a que las y los Representantes no prestan al Instituto un trabajo personal subordinado, por lo que no son considerados como trabajadores.</p> <p>Para efecto de la retención del Impuesto Sobre la Renta a las y los Representantes, la Dirección Ejecutiva tomará la base de pago bruta, por lo que una vez retenido el impuesto, se les entregarán de manera neta 225 UMAS.</p> <p>2. Durante el desarrollo de los procesos electorales, les será entregado durante <u>2</u> meses, un cien por ciento adicional al que reciben en año no electoral, conforme a la capacidad presupuestal del Instituto.</p> <p>3. El Instituto emitirá el comprobante fiscal correspondiente y lo entregará a las y los Representantes.</p> <p>4. Las y los Representantes deberán presentar de manera mensual a la Dirección Ejecutiva, un informe de las actividades realizadas, a efecto de que éste se adjunte al comprobante fiscal que emitirá el Instituto, para que sean agregados en los registros contables correspondientes. (Formato Anexo)</p> <p>5. El Instituto realizará la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente y anualmente</p>



TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
<ul style="list-style-type: none">• Jarra.• Azucarera. <p>c) Artículos de limpieza.</p> <p>Se refiere a la compra de los artículos y material necesario para la limpieza de la oficina y para el uso del personal, entre los que se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none">• Jabón lava trastes.• Servilletas, toallas de papel desechables.• Fibra y/o esponja lava trastes.• Jabón de tocador.• Pañuelos desechables.• Desodorante ambiental. <p>d) Medicamentos y material de curación.</p> <p>Comprende la adquisición de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Alka – Seltzer.• Sal de uvas.• Aspirinas.• Algodón.• Merthiolate.• Alcohol.• Gasas.• Agua oxigenada.• Cinta adhesiva (curitas).• Pepto bismol.• Se excluye la compra de medicamentos de patente. <p>e) Pasajes.</p> <p>Se refiere a gastos de transportación terrestre o aérea, para traslados al interior de la República, cuya comprobación, se hará con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI), se hará con la factura de la línea de autobuses o aerolínea, mismas</p>	<p>entregará a las y los Representantes la constancia respectiva.</p>



TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
<p>que deberán expedirla a nombre del Instituto Electoral de Michoacán.</p> <p>Asimismo, este rubro comprende los gastos de transportación urbana que podrán ser hasta por 25 veinticinco UMAS mensuales, sujetos a comprobación, con el formato “Recibo de gastos no sujetos a comprobación” y con la autorización del Representante de partido, así como con el nombre y firma del beneficiario.</p> <p>f) Viáticos.</p> <p>Comprende las erogaciones efectuadas con motivo de comisiones del Representante de partido por actividades propias de su función que incluirán hospedaje, alimentación, transportación local y demás gastos inherentes en el desempeño de la comisión.</p> <p>Tratándose de gastos de alimentación, los mismos se sujetarán a la restricción señalada en el inciso a).</p> <p>Los gastos de transportación en comisión incluirán lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Taxi casa – aeropuerto o terminal de autobuses – casa con comprobante.• Taxi aeropuerto o terminal de autobuses – hotel – aeropuerto o terminal de autobuses con comprobante.• Taxis en el lugar de la comisión con recibo de pasajes urbanos con comprobante o sin comprobante hasta por 2 dos UMAS, los cuales deberán ser registrados en el formato “Recibo de gastos no sujetos a comprobación”, y con la autorización del Representante de partido, así como nombre y firma del comisionado.	



TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
<p>La comprobación de los conceptos anteriores se hará mediante la entrega de los documentos originales expedidos a nombre del Instituto Electoral de Michoacán acompañada de una relación (FORMATO DE COMPROBACIÓN DE GASTOS) por cada uno de los conceptos antes descritos, con las notas correspondientes al mes calendario que justifiquen los gastos en el lugar de la comisión, a más tardar 2 días hábiles antes del fin de mes. En diciembre, dicha comprobación deberá realizarse dentro del periodo que establezca la Dirección para el cierre del ejercicio fiscal. Estas comprobaciones no podrán ser acumulables de mes a mes.</p> <p>g) Requisitos de las comprobaciones.</p> <p>Los comprobantes de gastos deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 39 y 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y demás requerimientos normativos en la materia.</p> <p>La documentación comprobatoria para justificar el gasto se deberá emitir a nombre del Instituto Electoral de Michoacán.</p> <p>No se aceptará como documentación comprobatoria aquella que esté alterada en fechas, montos, conceptos o que presente tachaduras o enmendaduras y aquellos comprobantes que digan “varios”, ni tiras de máquinas registradoras;</p> <p>En caso de que las facturas contengan la leyenda “según ticket anexo”, se deberá anexar el ticket correspondiente para su comprobación.</p>	



TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
<p>No podrán presentarse facturas que no correspondan al mes de la comprobación respectiva.</p> <p>La entrega del apoyo se hará una vez efectuada la comprobación del apoyo financiero del mes calendario inmediato anterior.</p> <p>El trámite de entrega del apoyo financiero y comprobación de este se hará a través de la Dirección por los Departamentos de Contabilidad y Finanzas Instituto.</p> <p>h) No comprobación.</p> <p>En caso de no comprobarse la totalidad del apoyo financiero del mes, el importe no comprobado se deducirá del correspondiente al mes siguiente.</p> <p>Si la falta de comprobación sucede por primera ocasión y se presentaran de manera tardía los documentos comprobatorios del gasto, una vez autorizado por la Dirección, se reintegrará la suma retenida.</p> <p>Si se reincidiera en el cumplimiento oportuno de la comprobación de gastos, aun cuando ésta se realice de manera tardía, el recurso deducido del mes correspondiente no será reintegrado.</p> <p>Las sustituciones de Representantes no eximen al partido político de la comprobación de gastos.</p>	
<p>III.2 Apoyos recursos materiales.</p> <p>1. El Instituto dotará a cada Representante de partido político de una oficina acondicionada, dentro de las instalaciones</p>	<p>III.2 Recursos materiales.</p> <p>1. La oficina que el Instituto dota a cada Representante, se ubicará dentro de las instalaciones del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad de espacio.</p>



TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
<p>del Instituto y de acuerdo a la disponibilidad de espacio.</p> <p>2. La oficina se acondicionará con divisiones, acabados y decoración similares a las utilizadas en las oficinas del Instituto, con equipamiento básico para desempeñar sus funciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• Mobiliario de oficina;• Equipo informático;• Impresora (de acuerdo con la disponibilidad del Instituto); y• Un aparato telefónico con número de extensión propio, conectado a la línea del Instituto. <p>3. El mobiliario y equipo que se dotará para las oficinas del Representante de partido político, será homogéneo conforme a la disponibilidad y estándares del Instituto.</p> <p>4. El Instituto proporcionará a los Representantes de partido político y asesores, los servicios de internet, estacionamiento, mantenimiento y conservación del equipo, aseo y limpieza de la oficina.</p> <p>5. Se dotará a cada oficina de los Representantes de partido político, del número indispensable de líneas telefónicas de acuerdo a la disponibilidad.</p> <p>7. En cuanto a los bienes inventariables, deberán emitirse los resguardos que contengan la totalidad de los bienes en posesión de los Representantes de los partidos políticos ante Consejo General, quienes firmarán comprometiendo el adecuado uso y cuidado de dichos bienes, siendo aplicables las mismas reglas que para el resguardo de bienes prevé la normatividad del Instituto.</p>	<p>2. El mobiliario y equipo de dichas oficinas, será homogéneo conforme a la disponibilidad y estándares del Instituto.</p> <p>3. Las y los Representantes, podrán hacer uso de manera natural y cotidiana, de las instalaciones y servicios del Instituto.</p> <p>4. En cuanto a los bienes inventariables, deberán emitirse los resguardos que contengan la totalidad de los bienes en posesión de las y los Representantes, quienes firmarán comprometiendo el adecuado uso y cuidado de dichos bienes, siendo aplicables las mismas reglas que para el resguardo de bienes prevé la normatividad del Instituto.</p> <p>5. En caso de sustitución de Representantes, la nueva o el nuevo Representante firmará el resguardo de los bienes asignados con anterioridad, informando el nombre y cargo de la o el Representante que se da de baja.</p> <p>6. En el supuesto de la pérdida de registro o acreditación del partido político de las o los Representantes, se deberá realizar de manera formal a la Dirección Ejecutiva, la entrega-recepción de los bienes que estuvieren bajo su resguardo.</p>



TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
<p>8. El mobiliario y equipo que se dotará para las oficinas de los Representantes de los partidos políticos será homogéneo conforme a la disponibilidad y estándares del Instituto.</p> <p>9. En caso de sustitución de representantes, el nuevo representante firmará el resguardo de los bienes asignados con anterioridad, informando el nombre y cargo del Representante que se da de baja.</p> <p>10. Para el funcionamiento de la oficina del Representante, el Instituto proveerá una vez al mes material de oficina, de acuerdo a los criterios establecidos para el caso en el Instituto, por lo que cualquier material de oficina que no se tenga disponibilidad en el almacén se podrá adquirir a través del apoyo financiero que se les otorga mensualmente, observando para el caso criterios de las políticas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria del Instituto Electoral de Michoacán para el ejercicio fiscal 2018.</p> <p>Se excluyen artículos suntuosos y de uso personal.</p>	
<p>V. Transparencia y rendición de cuentas</p>	<p>V. Transparencia y rendición de cuentas</p>
<p>1. La fiscalización de los recursos entregados a los Representantes de los partidos políticos que se regulan en los presentes Lineamientos, deberá realizarse de conformidad con el marco legal aplicable.</p> <p>La Dirección presentará a la Junta Estatal Ejecutiva un informe semestral sobre los recursos destinados a los Representantes de los partidos</p>	<p>El informe de las actividades realizadas que presenten las y los Representantes será agregado en los registros contables correspondientes y se publicará en la página de internet del Instituto.</p>



IEM-JEE-02/2019

TEXTO ANTERIOR	TEXTO MODIFICADO
políticos, mismo que se publicará en la página del Instituto y una copia de este se entregará a cada una de las representaciones partidistas.	

Que, en virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 39, fracciones I, VIII y IX, y 42, fracción I, del Código Electoral, 36 de la Ley de Planeación Hacendaria Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán, se somete a consideración de la Junta Estatal el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN DE LOS APOYOS ADMINISTRATIVOS DESTINADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, APROBADOS EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la regulación de los apoyos administrativos destinados a los partidos políticos con Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos señalados en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y la modificación a los Lineamientos para la regulación de los apoyos administrativos destinados a los partidos políticos con Representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, entrarán en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para que de manera inmediata realice las gestiones para someter a la aprobación de la Junta Estatal Ejecutiva, el Acuerdo fundado y motivado de suficiencia presupuestal, en términos del Considerando DÉCIMO.



IEM-JEE-02/2019

TERCERO. Las modificaciones en materia de los recursos financieros que regulan los Lineamientos, serán aplicables a partir de la entrega del mes de marzo de dos mil diecinueve en adelante.

CUARTO. Derivado de la modificación en la modalidad de entrega de los recursos financieros, por única ocasión, se debe establecer una base de pago bruta, que sirva como referencia para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta que se deberá retener a las y los Representantes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán y de la Junta Estatal Ejecutiva, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo, se haga del conocimiento del Consejo General y se publique en la página de Internet del Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán, para que lleve a cabo las acciones administrativas a que haya lugar a efecto de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo y mantener actualizados los recursos materia de este, conforme al procedimiento que para tal efecto presente a aprobación de la Junta Estatal Ejecutiva.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán para que las propuestas de modificación se presenten a la Junta Estatal Ejecutiva, para su análisis y, en su caso, aprobación.

OCTAVO. Notifíquese a las y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos la Junta Estatal Ejecutiva, en Sesión Extraordinaria, de 29 veintinueve de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

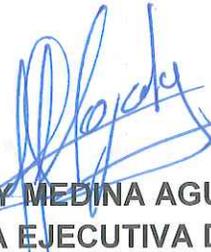
LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO



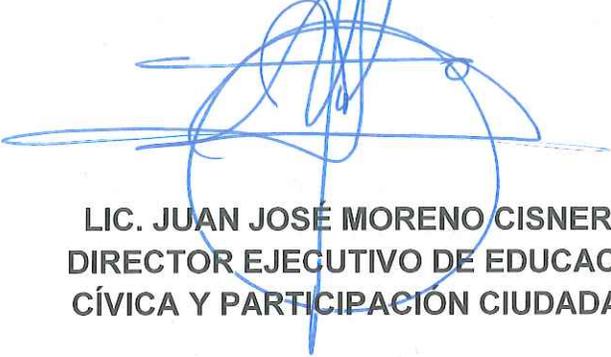
IEM-JEE-02/2019



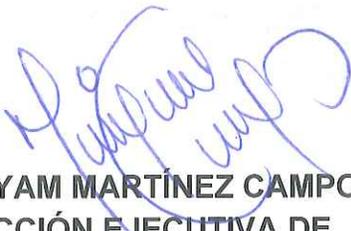
LIC. SANDRA NALLELI RANGEL JIMÉNEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL



MTRA. MAGALY MEDINA AGUILAR
DIRECTORA EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLÍTICOS



LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN
CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA



LIC. MIRYAM MARTÍNEZ CAMPOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
VINCULACIÓN Y SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL



IEM-JEE-02/2019

LINEAMIENTOS PARA LA REGULACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.

I. Glosario

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Lineamientos:	Lineamientos para la regulación administrativa de los recursos destinados a las y los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Representante:	Persona que representa a un partido político con registro nacional o estatal ante el Consejo General; y
UMA:	Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

II. Disposiciones Generales

1. Los recursos administrativos que regulan estos Lineamientos comprenden los financieros y materiales; son recursos económicos o en especie, otorgados a las representaciones de los partidos políticos, para coadyuvar al desarrollo de las actividades propias de su representación ante el Consejo General.
2. La entrega de los recursos a las y los Representantes se hará en los términos señalados en los presentes Lineamientos, de conformidad con cada uno de los rubros que los integran.



IEM-JEE-02/2019

3. Conforme a los momentos contables que la Dirección Ejecutiva debe atender, el ejercicio y comprobación de los recursos se hará en los términos que se estipulan en la normatividad del Instituto y en los Lineamientos.
4. La Secretaría Ejecutiva informará a la Dirección Ejecutiva, los cambios en las Representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.
5. La Dirección Ejecutiva será la responsable de que el trámite y registro de los recursos se realicen conforme a las disposiciones establecidas en la normatividad del Instituto y en los Lineamientos.
6. No se otorgarán recursos por conceptos diferentes o adicionales a los previstos en los Lineamientos.
7. Los cheques emitidos por la asignación de recursos deberán ser cobrados por las y los Representantes, en un periodo no mayor a 45 días naturales a partir de la fecha de su emisión, de lo contrario se procederá a su cancelación.
8. La o el Representante será la persona responsable de recibir los recursos.
9. Los recursos administrativos regulados en los Lineamientos, deberán suprimirse una vez que haya causado firmeza, en su caso, la pérdida del registro del partido político.
10. La interpretación de lo dispuesto en los presentes Lineamientos y resolución de los supuestos no previstos en los mismos corresponderá a la Junta Estatal Ejecutiva.

III. Lineamientos Específicos

III.1. Recursos financieros

1. Se otorgará un recurso financiero mensual neto equivalente a 225 doscientas veinticinco UMAS vigentes del año de que se trate, de manera igualitaria a



IEM-JEE-02/2019

las y los Representantes para coadyuvar al desarrollo de las actividades propias de su representación ante el Consejo General.

Dicho recurso se otorgará con el régimen fiscal de Asimilables a Salarios, debido a que las y los Representantes no prestan al Instituto un trabajo personal subordinado, por lo que no son considerados como trabajadores.

Para efecto de la retención del Impuesto Sobre la Renta a las y los Representantes, la Dirección Ejecutiva tomará la base de pago bruta, por lo que una vez retenido el impuesto, se les entregarán de manera neta 225 UMAS.

2. Durante el desarrollo de los procesos electorales, les será entregado durante 2 meses, un cien por ciento adicional al que reciben en año no electoral, conforme a la capacidad presupuestal del Instituto.
3. El Instituto emitirá el comprobante fiscal correspondiente y lo entregará a las y los Representantes.
4. Las y los Representantes deberán presentar de manera mensual a la Dirección Ejecutiva, un informe de las actividades realizadas, a efecto de que éste se adjunte al comprobante fiscal que emitirá el Instituto, para que sean agregados en los registros contables correspondientes. (Formato Anexo)

III.2 Recursos materiales.

1. La oficina que el Instituto dota a cada Representante, se ubicará dentro de las instalaciones del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad de espacio.
2. El mobiliario y equipo de dichas oficinas, será homogéneo conforme a la disponibilidad y estándares del Instituto.
3. Las y los Representantes, podrán hacer uso de manera natural y cotidiana, de las instalaciones y servicios del Instituto.



4. En cuanto a los bienes inventariables, deberán emitirse los resguardos que contengan la totalidad de los bienes en posesión de las y los Representantes, quienes firmarán comprometiendo el adecuado uso y cuidado de dichos bienes, siendo aplicables las mismas reglas que para el resguardo de bienes prevé la normatividad del Instituto.
5. En caso de sustitución de Representantes, la nueva o el nuevo Representante firmará el resguardo de los bienes asignados con anterioridad, informando el nombre y cargo de la o el Representante que se da de baja.
6. En el supuesto de la pérdida de registro o acreditación del partido político de las o los Representantes, se deberá realizar de manera formal a la Dirección Ejecutiva, la entrega-recepción de los bienes que estuvieren bajo su resguardo.

IV. Modificaciones a los lineamientos

La modificación de los presentes Lineamientos corresponde exclusivamente a la Junta Estatal, dentro del ámbito de su competencia, a propuesta de la o las áreas competentes.

V. Transparencia y rendición de cuentas

El informe de las actividades realizadas que presenten las y los Representantes será agregado en los registros contables correspondientes y se publicará en la página de internet del Instituto.



IEM-JEE-02/2019

ANEXO

Formato de informe de actividades

	INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN JUNTA ESTATAL EJECUTIVA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POÍTICOS
INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS O LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.	
NOMBRE DE LA O EL REPRESENTANTE	
PARTIDO POLÍTICO	
PERIODO QUE SE INFORMA	
ACTIVIDADES REALIZADAS	
<p style="text-align: center;">_____ NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL REPRESENTANTE</p>	